



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071-2025-MD-MDB-LP

Las Palmas, 19 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA
DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTO:

La carta N° 10925-2025-G-GIG, de fecha 31/01/2025, de Carlos García Argandoña, Representante Legal de GRIFO INVERSIONES GARCÍA; informe N° 128-2025-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 06/02/2025, de la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas; informe N° 145-2025-OGPP-MD-MDB-LP, de fecha 10/02/2025, de la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. II TP expresa: “AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; el Art. 6° del mismo cuerpo legal expresa: “LA ALCALDÍA. La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; el Art. 20 del mismo cuerpo legal expresa: “ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)”; el Art. 26 del mismo cuerpo legal expresa: “ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”; el Art. 39 del mismo cuerpo legal expresa: “NORMAS MUNICIPALES. (...). Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)”; el Art. 43 del mismo cuerpo legal expresa: “RESOLUCIONES DE ALCALDÍA. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Art. 36 expresa: “Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario. 36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización: 1. El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. 2. El Periodo de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de



Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”; el Art. 41 del mismo cuerpo legal expresa: “Certificación del crédito presupuestario. 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...)”; el Art. 42 del mismo cuerpo legal expresa: “Compromiso. 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes”; el Art. 43 del mismo cuerpo legal expresa: “Devengado. 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”; el Art. 44 del mismo cuerpo legal expresa: “Pago. 44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. 44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, en su Art 17 expresa: “Gestión de pagos (...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato (...) 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces”.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, con carta N° 10925-2025-G-GIG, de fecha 31/01/2025, Carlos García Argandoña, Representante Legal de GRIFO INVERSIONES GARCÍA, solicita pago por reconocimiento de deuda, por vales de atención de combustibles, por el importe total de diez mil seiscientos ochenta y siete y 73/100 soles (S/ 10,687.73).

Que, con informe N° 128-2025-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 06/02/2025, la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, hace referencia a la carta N° 10925-G-GIG, del Representante Legal del GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L., y habiendo ya presentado el informe N° 2750-2024-ULCPyA-MD-MDB, de fecha 27/12/2024, para el pago del consumo del combustible del mes de diciembre, en el cual se adjuntó un pedido de Comprobante de Salida manual del consumo de la Gerencia Municipal, debido que la plataforma del SIGA estaba fallando y la energía eléctrica era demasiada baja, el cual no permitía entrar a la plataforma, por lo que se continuo realizar el trámite manual, a fin de continuar con el procedimiento de pago, por el total del consumo al mes de diciembre.

Que, con informe N° 145-2025-OGPP-MD-MDB-LP, de fecha 10/02/2025, la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal, a la adquisición de combustible, por el monto de diez mil seiscientos ochenta y siete y 73/100 soles (S/ 10,687.73).

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, en su Art 17 menciona que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones según corresponda: 1 Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2 Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas, 3 Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato, la autorización para el reconocimiento del Devengado por el Jefe de Administración o quien haga sus veces, por lo que debe disponerse el reconocimiento de deuda solicitado.

Que, estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de 01 expediente administrativo, por el monto total de diez mil seiscientos ochenta y siete y 73/100 soles (S/ 10,687.73), a favor de Carlos García Argandoña, Representante Legal de GRIFO INVERSIONES GARCÍA, por la adquisición de combustible: 109.50 galones de GASOHOL regular y 411 GLS DIESEL DB5 S50, que corresponde al AÑO FISCAL 2024.

Artículo segundo: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General y Gestión Documentaria, notificar a Alcaldía; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, demás unidades orgánicas para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo tercero: ENCARGAR a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE